PROCESO: **VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2021-00611-00**
DEMANDANTE: **LILIBETH MORALES AGUILAR C.C 52.788.29**
DEMANDADOS: **JOEL HABACUC MORALES AGUILAR C.C. 79.399.209**
HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVERIO MORALES CUBIDES
MARIA ÁNGELA MORALES C.C. 15.296.743
PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada el 13 de septiembre de 2022, por el apoderado del extremo demandante, y como quiera que aportó fotografías del aviso en lugar visible de la entrada al inmueble ubicado en la calle 98 # 16-77 apartamento 820 Torre 2 Etapa II Conjunto residencial torres de Villa Alicia, se procederá a incluir el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el último inciso del numeral 7 artículo 375 del C.G.P.

Ahora bien, surtido el emplazamiento visible a folios 507 al 509 del C-1 del expediente digital, de los HEREDEROS INDETERMINADOS de SILVERIO MORALES CUBIDES quien en vida se identificó con la C.C. 2.867.273, a la señora MARIA ANGELA MORALES identificada con pasaporte No.15.296.743 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y con observancia en lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no es posible a acceder al pedimento realizado por el togado de la parte actora, esto es nombrar curador ad-litem en razón a que no es el momento procesal oportuno ya que debe agotarse el término de fijación del aviso a que se refiere el inciso final del literal g) numeral 7 del artículo 375 ibidem.

Respecto a la solicitud del apoderado del demandante, frente al traslado de la contestación de la demanda por parte del demandado **JOEL HABACUC MORALES AGUILAR C.C. 79.399.209,** se advierte que si bien es cierto fue notificado en debida forma, no contestó ni propuso excepciones a la misma.

De otra parte, con el fin de atender el requerimiento realizado mediante oficio No. 508 del 10 de abril hogaño, arrimado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga donde solicita información de localización, ubicación o contacto que en el presente proceso reporten los demandados MARIA ANGELA MORALES y JOEL HABACUC MORALES AGUILAR, este estrado judicial procederá a enviar lo requerido.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INCLUSIÓN del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEGUNDO: NEGAR el nombramiento de curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de SILVERIO MORALES CUBIDES quien en vida se identificó con la C.C. 2.867.273, de la señora MARIA ANGELA MORALES identificada con pasaporte No.15.296.743 y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ATENDER el requerimiento realizado mediante oficio No. 508 del 10 de abril de 2023, por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, e **INFORMARLE** que la dirección en la cual se notificó el demandado JOEL HABACUC MORALES AGUILAR es Carrera 51 # 76-74 Bogotá D.C. Los datos de MARÍA ÁNGELA MORALES se desconocen, motivo por el cual fue emplazada. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de abril de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd29c08afd199a455c8c2490b323fbc191161a80dd4cfda57d79ca9949b247bc**
Documento generado en 21/04/2023 05:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica